

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. **AU-04330 del 09 de noviembre del 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, solicitado por la señora **DANY FARLEY ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.450.569**, en beneficio del predio denominado "Martojales" ubicado en el paraje con el mismo nombre del corregimiento El Prodigio.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-12083 del 21 de noviembre de 2022** y comunicada electrónicamente el mismo 21 de noviembre de 2022, esta Corporación le requiere a la señora **DANY FARLEY ALZATE GIRALDO**, para que en un término de treinta (30) días calendario, allegara ante este Despacho, un documento que acreditará la calidad del solicitante frente al predio, si es propietario, tenedor o poseedor para lo cual deberá demostrar la posesión regular pública, continua y pacífica del inmueble objeto de dicho aprovechamiento en los términos de los artículos 762 y 764 del código civil.

Que, por medio del Auto con radicado No. **AU-04928 del 23 de diciembre de 2022**, se dispuso **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **NUEVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, solicitado por la señora **DANY FARLEY ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.450.569**, en beneficio del predio denominado "Martojales" ubicado en el paraje con el mismo nombre del corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

Que dicho Auto fue notificado de manera personal, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, a los 27 días del mes de diciembre de 2022.

Que, conforme a lo contenido en el **ARTÍCULO CUARTO** del precitado Acto administrativo, por medio de **CE-00108 del 03 de enero de 2023**, la señora **DANY FARLEY ALZATE GIRALDO**, presentó recurso de reposición contra el **Auto con radicado No. AU-04928 del 23 de diciembre de 2022**.

Que, mediante la Resolución con radicado No. RE-00127 del 12 de enero de 2023, Cornare dispuso **REPONER** en todas sus partes el **Auto con radicado No. AU-04928 del 23 de diciembre de 2022**, por medio del cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo definitivo de un expediente de trámite ambiental.

Que mediante **Informe Técnico No. IT-00645 del 07 de febrero de 2023**, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 27 de enero de 2023 y en el cual se pudo evidenciar las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1. *En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural para uso doméstico con radicado CE-17714-2022 del 02 de noviembre de 2022, el equipo técnico de la regional Bosques de*

Cornare se dispuso a realizar visita técnica de evaluación el 01 de febrero de 2023, al predio Martejales con PK: 6602002000000900098 localizado en la vereda El Prodigio, del municipio de San Luis, Antioquia. Con antelación, la visita fue recibida en el centro poblado El Prodigio por la señora Dany Farley Álzate Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 43.450.569 interesada en el trámite y propietaria del predio. El funcionario de la Corporación le solicita a la interesada en el trámite Dany Farley Álzate Giraldo, el acompañamiento al predio objeto de la visita, a lo cual responde que no se puede movilizar hasta el mismo y tampoco dispone de personal para acompañar la visita. En esta situación el funcionario de la Corporación se dirige a las coordenadas enunciadas en la solicitud con radicado No. CE-17714-2022 del 02 de noviembre de 2022.

3.2. Para llegar al predio objeto de la visita se parte desde la cabecera municipal de San Luis tomando la vía que conduce hacia la autopista Bogotá – Medellín, al llegar a la autopista se toma la misma en dirección a Bogotá, se continua hasta llegar a la vereda Monteloro donde se encuentra al costado izquierdo la entrada que conduce hacia el corregimiento El Prodigio, se continua hacia el corregimiento el Prodigio por aproximadamente 21 kilómetros y al llegar al punto en las coordenadas geográficas 6°03'4,07" N, 74°49'27,47" W, se entra por el potrero que se encuentra por el costado izquierdo del camino y se continua en dirección a la quebrada El Prodigio en descenso por alrededor de 300 metros, se atraviesa la quebrada en ascenso por alrededor de 800 metros hasta llegar al predio Martejales en el lugar donde se encuentran los arboles a evaluar en las coordenadas geográficas 6°03'20,32" N, 74°49'44,35" W.

3.3. Al llegar a las coordenadas registradas en la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural para uso doméstico con radicado CE-17714-2022 del 02 de noviembre de 2022, se identifican dos individuos de las siguientes especies forestales: Coco cristal (*Lecythis mesophylla*) y Negrito o aceituno (*Simarouba amara*). Se procedió, por lo tanto, a verificar los diámetros a la altura del pecho – DAP y alturas totales de los árboles con el fin de calcular el volumen, la información obtenida se observa en la Tabla número 1.

No. Árbol	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	AB (m ²)	Vol (m ³)	Coordenadas		Observación
							N	W	
1	<i>Lecythis mesophylla</i>	Coco cristal	0,53	12	0,22	1,82	6°03'20,32"	74°49'44,35"	No autorizado
2	<i>Simarouba amara</i>	Negrito	0,50	9	0,19	1,22	6°03'19,71"	74°49'44,00"	No autorizado

De acuerdo a la información suministrada por el Geoportal de la Corporación, los arboles georeferenciados se encuentran en el predio denominado "El Palmar" identificado con PK. 6602002000000900018 cuyo propietario es el Municipio de San Luis Antioquia.

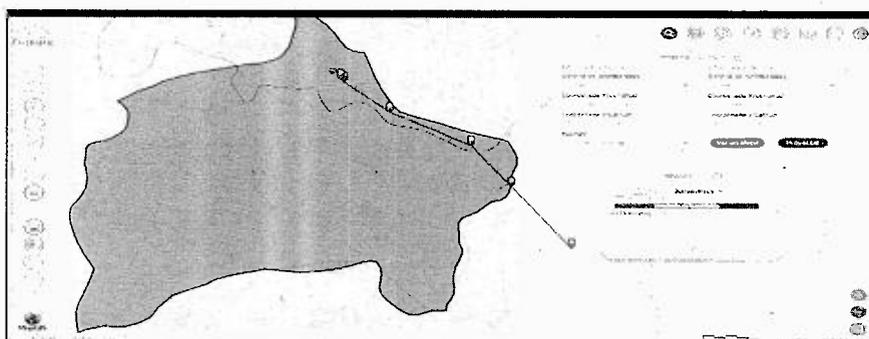


Figura 1. Predio El Palmar – Corregimiento El Prodigio– San Luis Antioquia
Fuente: Geoportal corporativo. 2023.

Según la zonificación del POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, el predio El Palmar con PK 6602002000000900018 tiene un área de 59,22 hectáreas de las cuales 5,87 Ha hacen parte del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Bosques, Mármoles y Pantágoras - Acuerdo 395 de 2019 y Acuerdo 417 de 2021.

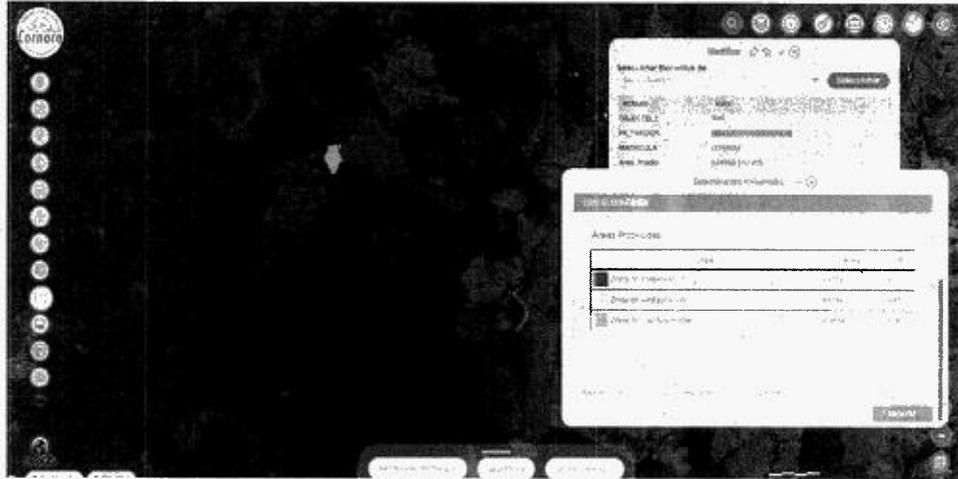


Figura 2. Zonificación del POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare – Predio El Palmar – Corregimiento El Prodigio– San Luis Antioquia

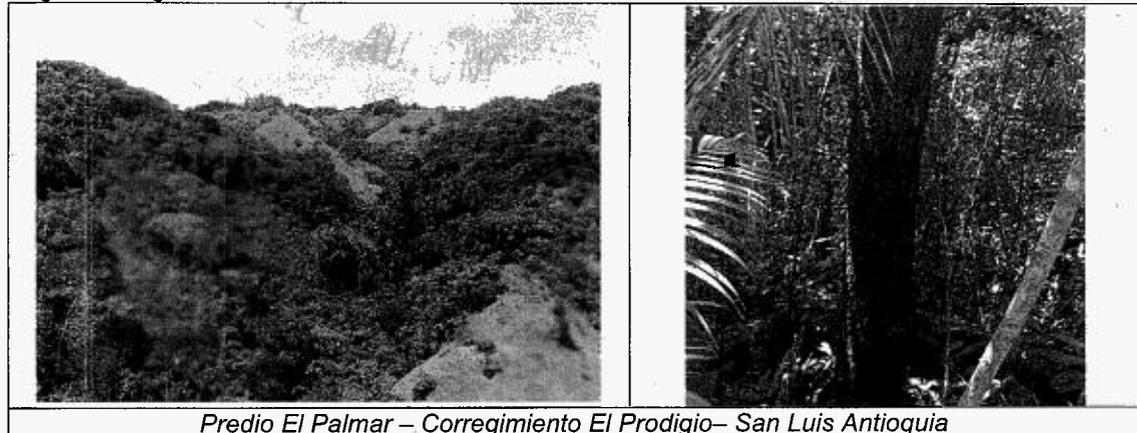
Fuente: Geoportel corporativo. 2023.

3.4. De acuerdo a la información suministrada por el Geoportel de la Corporación, los arboles georeferenciados se encuentran en el predio denominado “El Palmar” identificado con PK. 660200200000900018 cuyo propietario es el Municipio de San Luis Antioquia; también se encuentran ubicados dentro de las 5,87 hectáreas de preservación que hacen parte del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Bosques, Mármoles y Pantágoras - Acuerdo 395 de 2019 y Acuerdo 417 de 2021

3.5. De acuerdo a los datos tomados, analizados y verificados en la visita de evaluación técnica, no es viable el aprovechamiento de los arboles enunciados en la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural para uso doméstico con radicado CE-17714-2022 del 02 de noviembre de 2022, los cuales se enuncian a continuación:

No. Árbol	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	AB (m2)	Vol. (m3)	Coordenadas		Observación
							N	W	
1	<i>Lecythis mesophylla</i>	Coco cristal	0,53	12	0,22	1,82	6°03'20,32"	74°49'44,35"	No autorizado
2	<i>Simarouba amara</i>	Negrilo	0,50	9	0,19	1,22	6°03'19,71"	74°49'44,00"	No autorizado

Registro fotográfico



Predio El Palmar – Corregimiento El Prodigio– San Luis Antioquia

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal de bosque natural de uso doméstico propuesto para el predio Martejales con PK: 660200200000900098 localizado en la vereda El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia, no es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies solicitadas como se muestra a continuación:

No. Árbol	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	AB (m2)	Vol. (m3)	Coordenadas		Observación
							N	W	
1	<i>Lecythis mesophylla</i>	Coco cristal	0,53	12	0,22	1,82	6°03'20,32"	74°49'44,35" "	No autorizado
2	<i>Simarouba amara</i>	Negrito	0,50	9	0,19	1,22	6°03'19,71"	74°49'44,00" "	No autorizado

4.2. Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal de bosque natural de uso doméstico propuesto para el predio Martejales con PK: 660200200000900098 localizado en la vereda El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia, no es viable, ya que de acuerdo a la georreferenciación de los arboles solicitados para el aprovechamiento se encuentran en el predio El Palmar identificado con PK: 660200200000900018 localizado en el corregimiento El Prodigio, del municipio de San Luis, Antioquia propiedad del Municipio de San Luis, además se encuentran ubicados dentro de las 5,87 hectáreas de preservación que hacen parte del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Bosques, Mármoles y Pantágoras - Acuerdo 395 de 2019 y Acuerdo 417 de 2021.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamientos forestales, de tipo domestico así:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

"...c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

“Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales”.

“Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

ARTICULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.”

“Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto antes citado, señala, que *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número **056600641048** y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el **Informe Técnico No. IT-00645 del 07 de febrero de 2023**, CORNARE considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el **PERMISO** de aprovechamiento **FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO**, a la señora **DANY FARLEY ALZATE GIRALDO**,

Ruta: \Acordo\OJS\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



identificada con cédula de ciudadanía número **43.450.569**, en beneficio del predio Martejales con PK: 6602002000000900098 localizado en la vereda El Prodigio, ya que de acuerdo a la georreferenciación de los arboles solicitados para el aprovechamiento se encuentran localizados en el predio denominado "El Palmar" identificado con PK: 6602002000000900018 localizado en el corregimiento El Prodigio, del municipio de San Luis, Antioquia, propiedad del municipio de San Luis, además se encuentran ubicados dentro de las 5,87 hectáreas de preservación que hacen parte del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Bosques, Mármoles y Pantágoras - Acuerdo 395 de 2019 y Acuerdo 417 de 2021, de las siguientes especies:

No. Árbol	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	AB (m2)	Vol. (m3)	Coordenadas		Observación
							N	W	
1	<i>Lecythis mesophylla</i>	Coco cristal	0,53	12	0,22	1,82	6°03'20,32"	74°49'44,35"	No autorizado
2	<i>Simarouba amara</i>	Negrito	0,50	9	0,19	1,22	6°03'19,71"	74°49'44,00"	No autorizado

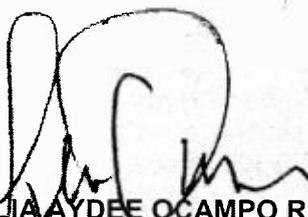
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **DANY FARLEY ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.450.569**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 07/02/2023
 Expediente: 056600641048
 Procedimiento: Trámite ambiental
 Asunto: Aprovechamiento de bosque natural domestico